



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO

RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00099-00

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL
SECTOR SALUD DE ANTIOQUIA – FODELSA

Nit. 890984909-0

DEMANDADOS: LUIS GABRIEL AGUALIMPIA MENDOZA

CC. 1.041.256.708

OLIVA HERNANDEZ MIRANDA

CC. 1.128.398.768

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha informo a la señora Juez que, la apoderada de la entidad demandante allego escrito subsanando los requisitos de la demanda. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 831
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por **FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD DE ANTIOQUIA “FODELSA”**, mediante apoderada judicial.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductivo y los títulos allegados como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que con la misma se presenta el siguiente título valor:

Pagare N° 99530 con su respectiva carta de instrucciones y con fecha de creación el día 28 de febrero de 2014 y vencimiento el 18 de enero de 2021, por medio del cual los demandados se obligaron a pagar a favor de la entidad demandante la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$7.890.000)**, en cuotas mensuales por el valor de \$261.894 en un plazo de 42 meses, contados a partir del 28 de febrero de 2014.

Por lo anterior, el Despacho evidencia que el título valor presentado cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio y ante el incumplimiento del pago pactado presta merito ejecutivo; la demanda por su parte cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los estipulados en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, la demanda cumple con lo estipulado en el artículo 245 del CGP, informando que la custodia del título original se encuentra en poder de la apoderada de la entidad demandante, tal y como se puede observar en el escrito de subsanación de la demanda.



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDDJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

MEDIDAS CAUTELARES:

La parte demandante solicita la siguiente medida cautelar:

- 1) El EMBARGO Y RETENCIÓN de los salarios devengados o por devengar del señor LUIS GABRIEL AGUALIMPIA MENDOZA C.C. 1.041.256.708, como empleado en LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ correspondiente a la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, reformados por los artículos 3º y 4º de la Ley 11º de 1984.
- 2) El EMBARGO Y SECUESTRO de la motocicleta de matrícula número LRL 13 D, que esté a nombre del demandado LUIS GABRIEL AGUALIMPIA MENDOZA.
- 3) El EMBARGO Y RETENCIÓN de todos los dineros que tengan los demandados LUIS GABRIEL AGUALIMPIA MENDOZA Y OLIVA HERNANDEZ MIRANDA. depositados en cuenta de Ahorros, Corriente, C.D.T, en las siguientes entidades bancarias:

BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCODAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO CITIBANK, BANCO SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO.

Con respecto a la medida de embargo de la motocicleta de matrícula número LRL 13D de propiedad del demandado LUIS GABRIEL AGUALIMPIA MENDOZA, no será posible su decreto toda vez que, no se indican los datos necesarios para poder proceder con su inscripción, tales como, la secretaria de movilidad se encuentra registrada (artículo 593 del CGP, numeral 1). De otro lado y por ser procedente, las otras dos medidas si se decretarán.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de mínima cuantía en contra de los señores **LUIS GABRIEL AGUALIMPIA MENDOZA** y **OLIVA HERNANDEZ MIRANDA** y a favor de **FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD DE ANTIOQUIA “FODELSA”**, por las siguientes sumas de dinero:

- ❖ **SIETE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$7.097.322)** por concepto del saldo insoluto de capital incorporado en el **Pagaré N° 99530**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 11 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCERLE personería a la abogada **LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO**, identificada con CC No. 51.983.288 y portadora de la Tarjeta Profesional No 89.453, del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a la apoderada que deberá mantener bajo su custodia y cuidado el título valores base de cobro judicial, que solo podrá entregarlo a quien el despacho le ordene según se requiera o una vez terminado el proceso o su poder.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga o pueda devengar el señor **LUIS GABRIEL AGUALIMPIA MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.041.256.708**, como empleado en la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ. La medida se limita a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, de conformidad al artículo 599 del CGP.

En consecuencia, se ordena oficiar al cajero pagador de la empresa para que proceda a registrar el embargo y consignar los dineros retenidos al demandante a órdenes del Juzgado Veintinueve Civil Municipal a la cuenta judicial No 050012041029, conforme al numeral 4 y 9 del artículo 593 del CGP y poniéndole de presente que incumplir dicha orden le puede acarrear multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales, de acuerdo en lo estipulado en el parágrafo 2° del artículo antes referido. Por secretaría, librese el correspondiente oficio.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorros, certificados de depósitos judiciales u otros productos financieros, cuyas titulares sean los señores **LUIS GABRIEL AGUALIMPIA MENDOZA** y **OLIVA HERNANDEZ MIRANDA**, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.041.256.708 y 1.128.398.768, respectivamente, en las siguientes entidades bancarias:

BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCODAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO CITIBANK, BANCO SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO.

Para tal efecto la medida se limitará en **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, de conformidad al numeral 10 del artículo 593 del CGP.

Por secretaría ofíciase en tal sentido a las entidades bancarias informándoles lo aquí decidido.

OCTAVO: NO ACCEDER al decreto de la medida de embargo de la motocicleta de matrícula número LRL 13D, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32f2e2219f399b72836841e5f4bf9e8a4dc0e485e7e20b0471163d9d4516b157

Documento generado en 30/04/2021 03:50:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO